

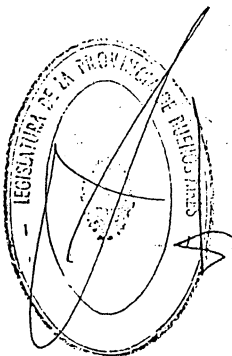
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11225

Art.º 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, -
----- la fracción de tierra ubicada en el Partido de Lomas de
Zamora, designada catastralmente como: Circunscripción X, Sección A,
Manzana: s/designación; Fracción V, Parcela 1-d, inscripto su domi-
nio en el Registro de la Propiedad, bajo la matrícula 13.384 (63) Lo
mas de Zamora, a nombre de Venablo S.A.C., Ind. Inmob. Financ. y Man
dataria y/o a nombre de quién ó quiénes resulten ser sus legítimos -
propietarios.

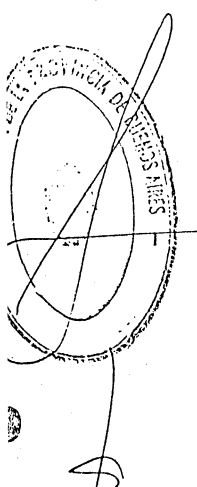
ARTICULO 2º.- La fracción citada en el artículo anterior, será desti
----- nada a un régimen de urbanización integral, adjudica -
das en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actua -
les ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplica
----- ción de la presente ley, quien tendrá a su cargo el --
contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como En-
te Coordinador entre las distintas áreas administrativas provincia -
les y municipales y elaborará en conjunto con las mismas un plan de
Desarrollo y Vivienda de la Zona.



//2.-

ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el
----- Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 
- a) Delegar en la Municipalidad de Lomas de Zamora, la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el Organismo que corresponda, la subdivisión en parcelas, de acuerdo a las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6253 y 6254 y del Decreto-Ley 8912/77 (T.O. según Decreto 3389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5°.- La asignación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones de ambientabilidad y habitabilidad mínimas.

ARTICULO 6°.- El monto a abonar por cada adjudicatario, estará determinado por el costo expropiatorio.

//3.

//3.-

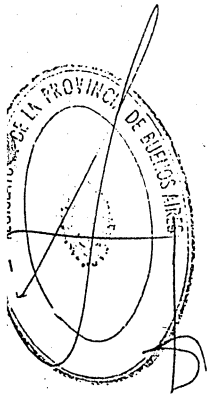
Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

El plazo se convendrá entre el Organismo de Aplicación y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a los diez (10) años, ni superior a los veinticinco (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar, se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de los lotes resultantes, aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmueble a su nombre ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

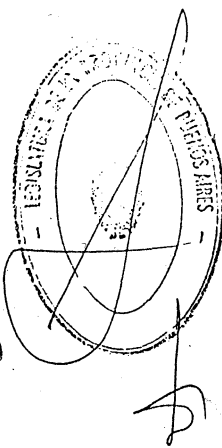


//..

//4.-

ARTICULO 9º.-- Los beneficiarios de la presente ley, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Construir la vivienda propia, sobre el terreno adjudicado, en el plazo de cinco (5) años a partir de su otorgamiento, el que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en casos debidamente justificados.
- b) No enajenar, gravar, ceder, transferir, ya sea a título oneroso ó gratuito, ni locar el inmueble adjudicado por un plazo de diez (10) años.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales que gravan el inmueble, a partir de la fecha de adjudicación.
- d) No poseer con anterioridad a la adjudicación, otra vivienda, bajo cualquier otro régimen.
- e) Previo a la adjudicación, los beneficiarios deberán realizar las obras necesarias para asegurar que los pisos de los locales habitables y de las construcciones definitivas, que se realizan, tengan una cota no inferior a cinco metros con cuarenta centímetros (5,40), referidos al cero (0) del Instituto Geográfico Militar, Ley 6254/60.



//..

//5.-

ARTICULO 10°.-- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por
----- el Organismo de Aplicación, por las siguien -
tes causas:

a) Cuando lo solicite el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones im
puestas por esta ley.

ARTICULO 11°.-- La escritura traslativa de dominio, será otor-
----- gada por ante la Escribanía General de Gobier-
no, estando la misma exenta del pago del Impuesto al acto.

ARTICULO 12°.-- Quedan suspendidas durante la vigencia de la --
----- presente ley, toda acción judicial tendiente a
la restitución de los bienes a que se refiere el artículo 1° -
por parte de sus propietarios y/o poseedores, aún sentencias
en trámites de ejecución.

ARTICULO 13°.-- Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar, en -
----- el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de -

//..

11225

994

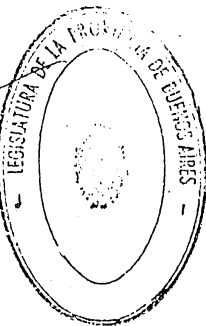
//6.-

Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos y recursos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y dos.-

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires